



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte interesada allegó solicitud para retiro de la demanda. Se advierte que el demandado no se encuentra notificado al interior del proceso. Como medida cautelar, se decretó el embargo de la quinta parte del salario del demandado UBERNY VAHOS MONSALVE, de la cual se desconoce su efectividad.

A Despacho para resolver lo pertinente. Manizales, Caldas, 26 de septiembre del 2022.

**Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **170014003010-2022-00251-00**
Demandante: **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO**
Demandado: **UBERNY VAHOS MONSALVE**
Interlocutorio Nro.:1034

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 92 del Código General del Proceso señala que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, y que, en caso de haberse practicado medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra debidamente notificada la parte demandada, considera este Despacho es procedente la solicitud de retiro de la demanda presentada.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte solicitante y se ordenará el retiro de la demanda de la referencia, el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del proceso, una vez en firme el presente auto.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la presente demanda del proceso de **EJECUTIVO** promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO**, con Nit. 800.183.987-0, mediante apoderado judicial, contra **UBERNY VAHOS MONSALVE**, con cédula Nro. 1.053.787.913, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en:

- ✓ El embargo de la quinta parte (1/5) del sueldo, cesantías, primas y todo tipo de prestaciones sociales, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que el demandado **UBERNY VAHOS MONSALVE**, con cédula Nro. 1.053.787.913 percibe como empleado al servicio de la empresa PUNTO EMPLEO S.A.

Comuníquese esta decisión a la sociedad PUNTO EMPLEO S.A. solicitando la cancelación del oficio Nro. 331 del 23 de mayo de 2022, que le informó la medida.

TERCERO: Por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual, no hay lugar a la devolución de documentos.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, previas las anotaciones de rigor en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 163 el 27 de septiembre de 2022
Secretaría